

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 368/2026

ACTOR: MUNICIPIO DE CARÁCUARO,
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro instructor Arístides Rodrigo Guerrero García**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por la Síndica del Municipio de Carácuaro del Estado de Michoacán de Ocampo.	12083

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación publicado en las listas de notificación. **Conste.**

Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil veintiséis.

I. Contexto procesal.

Visto el escrito y anexos de la Síndica Municipal del Ayuntamiento de Carácuaro, Estado de Michoacán de Ocampo, se advierte que promueve controversia constitucional contra el Poder Ejecutivo de la citada entidad federativa y otras autoridades, en la que impugna:

“(…) IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERA PUBLICADO

Se demanda la invalidez de los siguientes actos:

- El **oficio número SFA/SF/DS/0294/2026, de fecha 23 de abril de 2026**, emitido por la Dirección de Seguimiento de Inversión Pública de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual se comunicó al Municipio de Carácuaro, Michoacán de Ocampo, **que los proyectos denominados ‘Obra integral de construcción de la red de agua potable, drenaje sanitario y pavimentación con concreto hidráulico en la calle La esperanza, colonia Guadalupe, en la cabecera municipal, Municipio de Carácuaro, Michoacán’, identificado con el folio 160013001-3N, y ‘Obra integral de construcción de la red de agua potable, drenaje sanitario y pavimentación con concreto hidráulico en calle Las Lomas, colonia Alta Guadalupe, en la cabecera municipal, Municipio de Carácuaro, Michoacán’, identificado con el folio 160013001-4N, no cumplía** con las disposiciones establecidas en los Lineamientos del FAEISPUM 2026.
- La determinación de rechazo, negativa, exclusión o improcedencia de los proyectos presentados por el Municipio de Carácuaro, Michoacán dentro del procedimiento correspondiente al Fondo de Aportaciones Estatales para la infraestructura de los Servicios Públicos Municipales, (FAEISPUM 2026), derivada del oficio señalado en el punto anterior.**
- La omisión de prevenir al Municipio de Carácuaro para que subsanara las deficiencias, omisiones o inconsistencias que, en su caso, hubiera advertido la autoridad estatal respecto de los proyectos**

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 368/2026

presentados y del expediente técnico simplificado cargado en la plataforma correspondiente, previo a emitir una negativa final.

4. Todos los efectos y consecuencias jurídicas derivados de los actos anteriores, particularmente la exclusión del Municipio de Carácuaro, Michoacán, del procedimiento de revisión, autorización y eventual ministración de recursos (FAEISPUM 2026) respecto dlos (sic) proyectos presentados (...)."

II. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, **se admite a trámite la controversia constitucional**, al haber sido promovida por parte legitimada¹ y de manera oportuna².

III. Emplazamiento.

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena emplazar como **parte demandada al Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo**, a quien se le deberá correr traslado con copia simple de la demanda, para que presente su contestación dentro del **plazo de treinta días hábiles**.

Se precisa que no se tienen como demandadas a la Secretaría de Finanzas y Administración, al Comité Técnico del Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales, así como a la Dirección de Seguimiento de Inversión Pública de la citada Secretaría de Finanzas, todos del Estado de Michoacán de Ocampo, ya que se tratan de órganos integrantes y/o subordinados del Poder Ejecutivo estatal, el cual debe de comparecer por conducto de su representante legal y, en su caso, dictar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la resolución que se emita en este asunto, lo que tiene sustento en la jurisprudencia de rubro **"LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS"**³.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria y lo determinado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve, con copia

¹ De conformidad con las documentales que al efecto se exhiben y en términos de la siguiente normatividad:

Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 67. Son facultades y obligaciones la Síndica o el Síndico Municipal:

(...)
VIII. Representar legalmente al municipio, en los litigios en que éste sea parte y delegar dicha representación, previo acuerdo del Ayuntamiento;

(...)
² **Oportunidad en la controversia constitucional.** El Municipio actor se ostentó sabedor del oficio impugnado el veintitrés de abril de dos mil veintiséis, por lo que el plazo de treinta días hábiles para presentar la demanda transcurrió del **veinticuatro de abril al nueve de junio del año en curso**. En consecuencia, toda vez que el escrito de demanda fue presentado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el propio nueve de junio de este año, es evidente que la demanda es oportuna.

³ Tesis **84/2000**, Jurisprudencia, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, correspondiente al mes de agosto de dos mil, página novecientas sesenta y siete, con número de registro 191294.

del escrito de demanda dese vista a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**.

En el entendido que los anexos quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Con el objeto de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se requiere al Poder Ejecutivo de la entidad**, para que al rendir su contestación envíe **copia certificada de todas las documentales que dieron origen a los actos impugnados**.

Lo anterior, deberá **remitirse de manera digital**, a través de algún **medio de almacenamiento**, el cual deberá contar **con su respectiva certificación**.

VI. Pruebas.

En atención a su naturaleza, se tienen por desahogadas las pruebas documentales que acompañan el promovente, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional –legal y humana–.

Lo anterior, con independencia de la relación que de ellas se realice en la audiencia de pruebas y alegatos.

VII. Delegados y domicilio.

Con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la promovente designa delegados y señala domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad.

VIII. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las autoridades para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario 8/2020, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

IX. Suspensión.

En cuanto a la solicitud de suspensión que realiza la promovente, **fórmese el cuaderno incidental respectivo**.

X. Forma de notificación.

Por lista; por oficio al Municipio actor y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; en su residencia oficial al Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo y mediante vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En virtud que el **Poder Ejecutivo de la referida entidad federativa** tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1389/2026** al Juzgado de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 368/2026

Morelia, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano auxiliar que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Cumplase.

Lo proveyó el **Ministro instructor Arístides Rodrigo Guerrero García**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintinueve de junio de dos mil veintiséis, dictado por el **Ministro instructor Arístides Rodrigo Guerrero García**, en la controversia constitucional **368/2026**, promovida por el **Municipio de Carácuaro, Estado de Michoacán de Ocampo**. Conste.
IGP

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARISTIDES RODRIGO GUERRERO GARCIA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUGA840427HDFRRR05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a662073636a6e340000000000000000000010d	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2026T00:32:51Z / 29/06/2026T18:32:51-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		ea bd e0 2f 33 f3 6f b4 9d b3 2d 3d ae 5d db f8 45 07 b7 f8 05 69 88 c5 e8 32 14 f2 47 28 ba 49 f3 2c 81 82 34 10 30 ba 41 d3 ae a6 d9 9a 7c e8 87 db d0 29 43 8e 6c e9 97 f8 b2 ce c8 78 6d 7e 29 90 2f a7 5b 10 3b 07 f1 06 bf 31 e3 75 42 94 62 cf 49 dd c5 23 e3 0c 0c 76 a2 07 77 68 6c 22 a3 ac 3c 52 0e 6c be 5a d1 e4 9c 14 07 2f 40 a0 b6 9a ed 7c 97 0c 2b d1 41 a4 6f f4 32 65 bd 52 57 95 27 58 7d c6 8e f7 59 a9 0e 65 4e 67 76 e6 f0 fa 3f 5d 17 65 d5 77 9d 27 3d df ba de 26 f4 37 e5 b2 67 d8 c1 83 01 63 59 b7 b3 8d bd d8 80 5f 68 4b ea e3 fe ab 4b a2 47 55 cc 85 c6 99 c1 09 17 01 fc 8d eb 10 d3 f4 fc 67 d1 bb 8e c7 19 9a 82 fb 2c ba 30 ca 2f 66 12 ea 19 7c dc 04 f6 0b 7c fa eb 5d ef bf 92 69 a1 c5 aa 18 13 f2 05 4f 27 2a c5 6c 2c fb 8c 5b d7 3b 4a e2 34 49 0b 53 71 cb 8d 26 e0 c6 56 93 92 86 f7 8d fd 9a 09 2b a3 04			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2026T00:32:51Z / 29/06/2026T18:32:51-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a662073636a6e340000000000000000000010d			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2026T00:32:51Z / 29/06/2026T18:32:51-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1696936			
	Datos estampillados	BE878B23A38848CC9A303361A2FB88F5DA3A2D6D163BA4F01E89F31ACEB8A30C9F2E			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/06/2026T23:11:22Z / 29/06/2026T17:11:22-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		4a 52 c3 6f 31 bd 3a aa 85 9f 2c 32 63 55 25 3f f6 63 50 ae 97 d2 30 7c a3 03 3a 4c 31 89 98 8b e5 00 d4 61 1d 76 db 22 f1 18 6d 1b a0 23 01 80 b7 85 f7 43 13 29 11 e4 4a d3 d8 c5 d4 a0 30 f6 ec 6f f6 d8 73 e7 8b bc f2 47 bb b9 71 99 cc 3f 16 6c 90 69 13 3b 21 4b 05 82 53 03 22 dc f7 b7 28 3f 22 a0 07 23 1e d8 09 bd 0b 50 64 ec 0e 57 17 c3 5f 9a b7 c3 27 e5 4e ca 3b 13 14 68 eb ce ec 1a ca 67 17 47 62 a4 55 0d a4 1c c9 b2 85 53 be 2c a4 ce bb 71 6d ad ca 57 e5 7f 6d 9c dd 9f 24 1b bd b2 36 a3 46 69 02 45 71 21 92 de 67 21 0d 1e ed 3d e5 76 1a 5f 36 35 bd 3a d5 6e b9 73 1b 13 41 11 60 f8 0d e6 12 e9 0e 0f bc c9 70 1c dd be da be 3a d1 eb fa 2b c9 00 1d 9c d6 a4 9c 02 b9 dd a4 6b 21 d8 1b dc 92 83 27 dd 8d 35 a0 2c 5c 86 52 ea 65 58 92 7e 17 42 b4 1d aa d1 d5 dc 93 46 fa 45 3b 44 8f b7 98 cb 54 5d af 88 09			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/06/2026T23:11:22Z / 29/06/2026T17:11:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663300000000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/06/2026T23:11:22Z / 29/06/2026T17:11:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1695937			
	Datos estampillados	99E4F162246BEC577C558D18C79E856839D15D47C340BA20C79381EA6A1C51CA956F2			